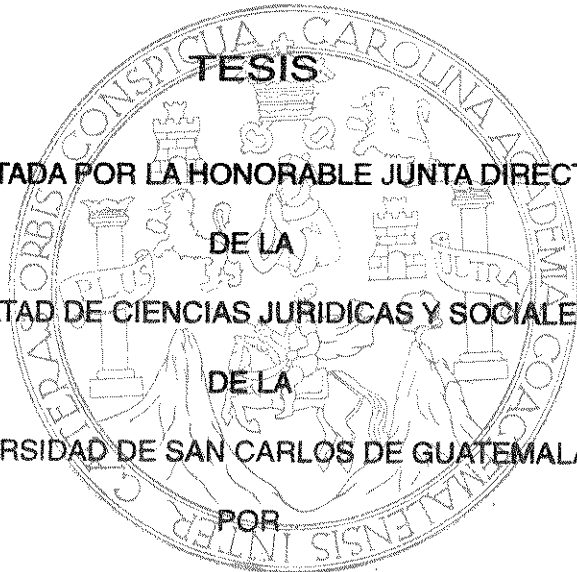


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**“FORMAS PROCESALES DE COMO SE REALIZAN LAS  
IDENTIFICACIONES DE LAS PERSONAS EN LA VIA  
JUDICIAL Y EN LA VIA EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO”**



**TESIS**

**PRESENTADA POR LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

**DE LA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**DE LA**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**POR**

**TEOFILO GARCIA CHAVAC**

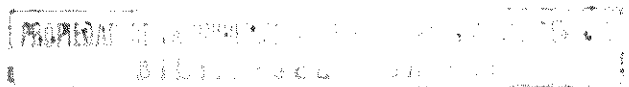
**AL CONFERIRSELE EL GRADO ACADEMICO DE**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**Y LOS TITULOS PROFESIONALES DE**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**GUATEMALA, JULIO 1996**





Heriberto Guzmán Muñoz

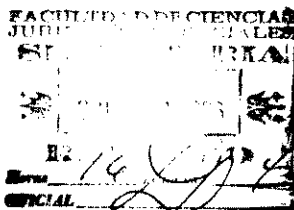
Abogado y Notario  
Colegiado 2176



12 de 92

*[Handwritten signature]*

Licenciado:  
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
CIUDAD.



Señor Decano:

En providencia de fecha dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco se me designó como asesor de Tesis del Bachiller TEOFILO GARCIA - CHAVAC del trabajo "FORMAS PROCESALES DE REALIZAR LAS IDENTIFICACIONES DE LAS PERSONAS EN LA VIA JUDICIAL Y EN LA VIA EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO".

El Bachiller García Chavac, presentó su plan de trabajo, el cual fue discutido y modificado y se concluyó en que el tema delimitado es el mas adecuado, habiéndose discutido en varias sesiones los capítulos de que se compone el trabajo, finalizando con las conclusiones y recomendaciones que se consideraron pertinentes.

El Bachiller García Chavac, puso la dedicación necesaria en el desarrollo del trabajo y comparto con él, el criterio muy beneficioso en cuanto a que la tramitación notarial tiene la ventaja respecto de la judicial de elaborarse con mayor economía procesal y permitir descongestionar la labor de los tribunales haciéndole que el Juez desarrolle su función específica en la jurisdicción contenciosa.

En el desarrollo del trabajo se empleó la bibliografía y leyes adecuadas el cual se finaliza con las respectivas conclusiones que me parecen oportunas.

Por lo expuesto y por llenar los requisitos reglamentarios correspondientes, en el presente DICTAMEN doy mi aprobación para que agotado el trámite, presente trabajo sea discutido en exámen público de graduación; y, a la vez se propicia la oportunidad para presentarla al señor Decano mis más altas muestras de consideración.

ATENTAMENTE.

*[Handwritten signature]*  
Heriberto Guzmán Muñoz  
Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle Universidad, esq. 12  
Guatemala, Guatemala, G.



*de*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, veinte de mayo de mil novecientos noventa y -  
seis. - - - - -

Atentamente, pase al LIC. VICTOR MANUEL HERNANDEZ SALGUERO  
para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller  
TEOFILO GARCIA CHAVAC y en su oportunidad emita el -  
dictamen correspondiente. - - - - -

alij.



*[Handwritten signature]*



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

17 JUN. 1996  
RECIBIDO  
HORA 12:30  
OFICIAL



Fecha 14 de 1,996

Señor Decano:

En cumplimiento a la Resolución, mediante la cual se me designó como REVISOR DE TESIS del Bachiller TEOFILO GARCIA CHAVAC, quien presenta para su Examen Público de Tesis el Informe final de su investigación, sobre el Tema "FORMAS PROCESALES DE COMO SE REALIZAN LAS IDENTIFICACIONES DE LAS PERSONAS EN LA VIA JUDICIAL Y EN LA VIA EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO", me permito informar a usted, que procedí a realizar el trabajo correspondiente, habiéndolo observado para el efecto que se han llenado los requisitos mínimos que las normas de la Facultad establecen.

El Bachiller García Chavac, ha cumplido con proceder en su trabajo con la metodología que se requiere para una investigación científica, lo que a través de la Unidad de Tesis ha exigido para el efecto.

En consecuencia Señor Decano, rindo el presente Dictamen y en virtud de que el trabajo está desarrollado en forma ordenada, las conclusiones y recomendaciones a mi juicio se ajustan a dicho trabajo y la bibliografía consultada es la adecuada al Tema, considero que el Informe final del Bachiller García Chavac puede ser aceptado para discutirse en el Examen Público respectivo, previo a que el sustentante opte a los Títulos de Abogado y Notario y el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En otro particular, me suscribo del señor Decano.

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Victor Manuel Hernández Salazar  
REVISOR DE TESIS  
Victor Manuel Hernández Salazar  
ABOGADO Y NOTARIO

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

c.c. Archivo



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;

Guatemala, junio diecisiete, de mil novecientos noventa y seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del Bachiller TEOFILO GARCIA CHAVAC intitulado "FORMAS PROCESALES DE COMO SE REALIZAN LAS IDENTIFICACIONES DE LAS PERSONAS EN LA VIA JUDICIAL Y EN LA VIA EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. -----

ahg.-



*[Firma manuscrita]*

**ACTO QUE DEDICO**

**A:**  
**DIOS COMO MI CREADOR.**

**A:**  
**MIS PADRES:**  
**JOSE ARCADIO GARCIA ORDOÑEZ.**  
**MARIA GENARA CHAVAC DE GARCIA.**

**A:**  
**LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**A:**  
**MI ESPOSA E HIJOS.**  
**ELVIA LETICIA BARAHONA SILVA, ALEJANDRA BEATRIZ,**  
**FRANCISCO JAVIER Y ANA LISETH.**

**A:**  
**MIS HERMANOS:**  
**ROLANDO ANTONI GARCIA CHAVAC.**  
**CARLOS ENRIQUE GARCIA CHAVAC.**

**Y A TODOS QUE ME APOYARON EN MI CARRERA.**

## INDICE

### CAPITULO II

IDENTIFICACION DE PERSONA INDIVIDUAL-----

IDENTIFICACION DE NOMBRE-----

CAMBIO DE NOMBRE-----

IDENTIFICACION DE TERCERO-----

### CAPITULO III

EL REGISTRO CIVIL CON RELACION AL NOMBRE PROPIO Y  
MODALIDADES-----

DE LA INSCRIPCION DEL NACIMIENTO DE UNA PERSONA INDIVIDUA  
DERIVA SU NOMBRE PROPIO-----

REQUISITOS QUE EXIGE EL REGISTRO CIVIL PARA INSCRIBIR  
IDENTIFICACION DE NOMBRE UN CAMBIO DE NOMBRE Y  
IDENTIFICACION DE TERCERO-----

REQUISITOS QUE EXIGE NUESTRO CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL  
PARA INSCRIBIR UNA IDENTIFICACION DE TERCERO-----

### CAPITULO IV

MODIFICACIONES Y EL CAMBIO DE NOMBRE DE UNA PERSONA  
INDIVIDUAL -----

### CAPITULO V

CONCEPTO DE PROCESO JURIDICO EN SENTIDO GENERICO -----

TIPOS Y CLASES DE PROCESOS JURIDICOS-----

### CAPITULO VI

#### TRABAJO DE CAMPO

LA IDENTIFICACION DE NOMBRE DE UN MENOR DE EDAD-----

FORMAS PROCESALES DE CAMBIO DE NOMBRE EN LA VIA JUDICIAL Y  
TRAJUDICIAL ANTE NOTARIO-----

FORMAS PROCESALES DE IDENTIFICACION DE TERCERO EN LA VIA J  
CIAL Y EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO-----

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación conlleva un mínimo reconocimiento a nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al aportar para la misma (con todos los trabajos de tesis de graduación) un aporte didáctico para su población estudiantil, y para todos aquellos estudiosos del Derecho, al encontrar en el mismo las formas procesales de como se realizan las identificaciones de la persona tanto en la vía judicial como en la vía extrajudicial ante Notario.

Se pretende con este análisis hacer una relación con las Instituciones: el nombre propio, su naturaleza, como se produce un cambio en el estado civil de la persona tanto jurídicamente como de hecho, también lo que es una identificación de tercero, y un cambio de nombre, y se trata el tema del Registro Civil por estar concatenado con dicha institución formas procesales para darle vida a una identificación de nombre, un cambio de nombre y una identificación de tercero.

Se procura dar el andamiaje jurídico-doctrinario para que el estudiante de esta materia tenga en sus manos una guía que le oriente en el proceso para los diversos trámites que aquí se analizan .



## CAPITULO I

### EL NOMBRE PROPIO.

La persona individual como sujeto de derecho dentro de una sociedad, como unidad de la vida jurídica, tiene el Derecho y la Obligación de poseer un nombre estable y propio que lo identifique e individualice de los demás miembros de la sociedad, y ese signo estable y propio es el nombre propio (1). Ese nombre propio doctrinal y jurídicamente con el avance de nuestra legislación civil, se compone de los nombres de pila y por los apellidos de los padres casados o de sus padres casados que lo hubieren reconocido, ó por los apellidos de la madre soltera (2) que se hará constar al inscribirse el nacimiento de la persona individual ante el Registro Civil.

Doctrinariamente a la naturaleza jurídica del nombre propio, existen varias teorías para determinar científicamente, y de lo manifestado arriba se puede colegir:

- a) Que es un derecho de propiedad: ya que solo a la persona individual identificada con su nombre propio le pertenece única y exclusivamente, teniendo derecho a oponerse a cualquier similitud u homónimo.
- b) Que es un atributo de la persona individual: ya que ese nombre propio que la identifica, es un atributo único de ella, además le sirve para que se le individualice de los demás miembros de la sociedad.
- c) Que es una obligación: para que el Estado a que pertenece la persona individual le pueda controlar dentro de la sociedad, ya que como sujeto del Derecho como unidad de la vida jurídica, ese nombre propio, de la persona individual, no lo identifica e individualiza, sino le sirve para que el Estado tenga un control sobre la persona individual, como lo es cuando obtenga su calidad de ciudadano, su calidad de vecino municipal, cuando obtenga su pasaporte para controlarse su ingreso y egreso del territorio nacional, o bien cuando ejerza una actividad económica o profesional.

(1) Puig Peña, Federico, Compendio de Derecho Civil Español, Tomo I página 245.

(2) Alfonso Brañas, Manual de Derecho Civil, Tomo I

a demás indicar que ese nombre propio, como lo señala el Licenciado Alfonso Brañas (3) en su obra "Manual de Derecho Civil", debe observarse que como características del nombre propio tenemos que es INALIENABLE, INSCRIPTIBLE, INEMBARGABLE y no puede ser objeto de ninguna inscripción.

Actualmente el nombre propio se encuentra regulado en nuestra legislación dentro del siguiente marco jurídico.

Nuestro actual Código Civil lo tiene regulado dentro de su artículo cuarto (Identificación de persona). La persona individual se identifica con el nombre con el que se inscribe su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre y del apellido de sus padres casados o el de sus padres no casados que le sean reconocidos. Los hijos de las madres solteras serán inscritos con los apellidos de esta. Llevarán un único apellido solamente en los casos en que también exista un nombre fuere de apellido único. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les da la persona o institución que los inscriba.

## CAPITULO II

### IDENTIFICACION DE PERSONA INDIVIDUAL.

En nuestra legislación civil tenemos que la persona individual se identifica con el nombre con que fué inscrito su nacimiento ante el Registro Civil (5).

Tanto en nuestro Derecho sustantivo como adjetivo civil encontramos instituciones para determinar como se da una identificación de persona; siendo estas: IDENTIFICACION DE NOMBRE (6); CAMBIO DE NOMBRE(7); e IDENTIFICACION DE TERCERO (8).

En forma procesal judicial o extrajudicial con esas Instituciones se dan las identificaciones de la persona individual, en lo que respecta a su nombre propio, como un signo más común (9), como una función de individualización de la persona individual.

Alfonso Brañas, Manual de Derecho Civil, tomo I  
Artículo 4 Código Civil.

m

Artículo 6 Código Civil  
Artículo 440 del Código Procesal Civil y Mercantil

Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

hacia los demás miembros de la sociedad, ya que como lo manifiesta la doc también se puede ver desde el punto de vista criminalista, de como c identificación de la persona individual, ya que dicha persona tiene otros ra personalísimos como lo son dental, labial, impresiones dactilares y plantares, que son elementos propios de la persona individual para su individualizaci identificación de su persona, siendo esto último lo más auténtico y permanente ya que el nombre propio hasta cierto punto de vista puede ser resultado insufic para una verdadera identidad personal, ya que pueden existir diversas personas: iguales nombres, cuanto por que es fácil el cambio de nombre.

Por el objetivo de la presente tesis nos referimos exclusivamente cuanto al nombre propio de la persona individual sobre las instituciones enuncia

## **IDENTIFICACION DE NOMBRE**

Esta institución la podemos definir así: La identificación de nombre s cuando la persona individual ha venido usando constantemente y públicar nombre propio distinto del que consta en su partida de nacimiento o use incom su nombre de pila u omita alguno de los apellidos que le corresponde, pudi establecer su identificación en forma notarial mediante Declaración Jurada hec Escritura Pública, autorizada por Notario hábil por Ley, y lo hará constar al marge su Partida de Nacimiento; dicha identificación de nombre la puede establec misma persona si fuere mayor de edad, o por sus padres que ejercieren la p potestad si fuere menor de edad, y aún mayor de edad en caso de interdicción, ( cualquier persona que tenga interés en la identificación de la persona individual.

Esta Institución se realiza, la Identificación de Nombre, sobre per viva; se dan varios supuestos de quien la pueda establecer, como se manif anteriormente, aún la pueda establecer cualquier persona que tenga interés i Identificación de Nombre, no es un acto jurídico personalísimo, la Ley da facult cualquier persona que tenga interés en la identificación de nombre (11).

---

(10) Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

(11) Artículo 440 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En esta Institución se deja claro que la persona individual tiene el derecho a usar indistintamente su nombre propio el primitivo con el que fué inscrito su nacimiento, con el nombre con que fué identificado, es decir puede usar indistintamente los dos nombres, con lo cual se resuelve jurídicamente su problema a vida civil. También esta institución nace a la vida jurídica mediante el juramento bajo juramento de la respectiva Escritura Pública, ante Notario y para la efectiva inscripción ante el Registro Civil solo se requiere el testimonio en el momento de la respectiva Escritura Pública, para que el Registro Civil proceda a anotar la anotación al margen del Partida de nacimiento de la persona individual identificada.

## **CAMBIO DE NOMBRE**

Considerando que el cambio de nombre es la institución en la cuál cualquier persona individual, debe de tener su autorización judicial o resolución judicial, para poder cambiar su nombre propio con el que fué inscrito su nacimiento a otro nombre; debiendo fundar su petición de que le perjudica el nombre original. En esta institución la persona individual ya no debe seguir identificándose con su nombre primitivo, le corresponde identificarse con el nuevo nombre que ha adoptado. También eso se hará constar en su partida de nacimiento.

En esta institución se da el principio de que es un acto personalísimo ya que no se da facultad para que cualquier persona la pueda solicitar; también se da el principio de que cualquier persona se pueda oponer a dicho cambio de nombre, por el principio de publicidad a que esta sujeto esta institución ya que se tienen que publicar las publicaciones antes y después del cambio de nombre como se verá en la práctica (trabajo de campo de esta tesis), por el principio de propiedad que tiene la persona individual sobre el nombre propio, al facultarlo la ley que pueda oponerse a dicho cambio si le le perjudica a otra persona.

Aquí en esta institución solamente se delega la petición en los padres de la persona individual ya sea cuando ésta es menor de edad o cuando siendo mayor de edad se encuentra en estado de interdicción, también se puede pensar en la institución de un tutor.

## **IDENTIFICACION DE TERCERO**

En cuanto a la figura jurídica de la identificación de tercero que sobre una persona individual que para la familia ya ha fallecido pero que por Derecho Civil esa persona después de fallecida aún le interesa en cuanto a la identificación sobre su nombre propio, por que aún estando fallecida dicha persona no importando el tiempo transcurrido desde el fallecimiento puede ser identificada legalmente.

Esta Institución, bien la puede solicitar cualquier persona que tenga un interés en que se le identifique al causante; y ese interés se manifiesta en un interés económico (cobro de seguros, cuentas bancarias, depósitos, etc.) que en relación respecta a la Sucesión Hereditaria, según estadísticas.

En esta institución al igual que la anterior, nacen a la vida jurídica mediante un procedimiento ya sea Judicial o en la Vía Extrajudicial ante Nota Pública. El procedimiento Judicial se tramita en forma voluntaria ante un Juzgado de Primera Instancia del ramo Civil. El procedimiento en la vía extrajudicial ante notario público. En ambos procedimientos se dan dentro de la Jurisdicción Voluntaria, teniendo en cuenta que en ambas formas procesales las mismas consecuencias jurídicas, es decir el Registro Civil respectivo tiene la obligación de hacer las anotaciones de ley en el márgen de la partida de nacimiento de la persona individual.

## **CAPITULO III**

### **EL REGISTRO CIVIL CON RELACION AL NOMBRE PROPIO Y SUS MODALIDADES:**

1. El Registro Civil es una Institución Pública, encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas; y dentro de esos actos se encuentra la inscripción del nacimiento de una persona individual así como todo lo relacionado cuando una persona individual sufre cambios o modificaciones respecto a su Nombre Propio, como lo será la inscripción de un matrimonio, de una adopción, de una identificación de nombre, de un cambio de nombre, de una identificación de tercero, de una filiación, de un reconocimiento por parte del biológico, etc.

quisitos legales que exige el Registro Civil para la inscripción de nacimiento de persona Individual:

A) UN AVISO, que deberá de contener la declaración del nacimiento de un niño, se hará por el padre o la madre, o en defecto de uno y otro, por la persona que asistió el parto.

También tienen la obligación de dar el aviso los dueños o administradores de fincas rústicas y los alcaldes auxiliares de los caseríos, aldeas y otros lugares.

Así mismo tienen la obligación de dar aviso los administradores de hospitales, casas de maternidad, cárceles u otros establecimientos análogos.

Los administradores de los asilos de huérfanos y, en general toda persona que hallare abandonado a un recién nacido, o en cuyo caso haya sido expuesto, están obligados a declarar el hecho.

### **DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO DE UNA PERSONA INDIVIDUAL SE DERIVA SU NOMBRE PROPIO:**

Efectivamente nuestro Derecho Civil tiene regulado las formas del acta de inscripción del nacimiento de una persona individual; dicha acta expresará:

- 1) lugar, fecha día y hora en que ocurrió el nacimiento y si fuere único o múltiple.
- 2) el sexo y NOMBRE DEL RECIEN NACIDO.
- 3) el nombre, apellidos, origen, ocupación y residencia de los padres.

4) el establecimiento hospitalario donde ocurrió el hecho, o los no del médico, comadrona, u otra persona que hubiere intervenido en el parto. tratarse de hijos nacidos fuera del matrimonio, no se designará al padre en la p sino cuando haga la declaración él mismo o por medio de mandatario; y

5) firma o impresión digital del que diere el aviso y del registrador.

Como se puede establecer jurídicamente desde el nacimiento acta del nacimiento de una Persona Individual, surge el nombre propio de la isrr es en donde nace la vida jurídica el nombre propio de una perosna individual (11

### **REQUISITOS QUE EXIGE EL REGISTRO CIVIL PARA INSCRIBIR IDENTIFICACION DE NOMBRE, UN CAMBIO DE NOMBRE Y UNA IDENTIFICACION DE TERCERO:**

Claro esta que el Registro Civil es el encargado de hacer constar los actos concernientes al estado civil de las personas (estado civil no confundirse con lo que la costumbre y algunas leyes lo enuncian (13) confunc esta institución al decir: si es casado o soltero, a eso no se refiere el estado civil que debe entenderse por estado civil: el Estado Civil de una persona individual todo lo que puede identificar plenamente, como lo son todos sus datos persc incluyendo su residencia). Esta institución requiere para efectuar una inscripc Identificación de Nombre, de Cambio de Nombre y una Identificación de Te ciertos documentos públicos, expedidos por un órgano jurisdiccional de pi instancia del Ramo Civil ó por una sede notarial de un Notario habilitado por ley.

Para la Identificación de Nombre de una Persona Individual, rec testimonio de la Escritura Pública de la identificación de nombre de la pe individual, en duplicado, cumpliendo con los requisitos de ley el Notario al exter respectivo testimonio.

Para el cambio de nombre de una persona individual, el Registro requiere ya sea el Auto interlocutorio dictado por un Juzgado de Primera Instanc Ramo Civil, en el caso de que dichas diligencias se hayan tramitado ante un Juz

---

(12) Artículo 398 del Código Civil.

(13) Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

primera Instancia del Ramo Civil; y en el caso de que las diligencias se tramitaron en la sede notarial de un Notario, será suficiente la certificación Notarial de la autenticación o fotocopia autenticada de la misma. Tal reproducción será enviada en su debido tiempo por el Notario, con aviso a fin de que el original sea devuelto debidamente (14).

## **REQUISITOS QUE EXIGE NUESTRO CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL PARA INSCRIBIR UNA IDENTIFICACION DE TERCERO.**

Para la inscripción de una Identificación de Tercero, requiere si se ha tramitado en la vía judicial el mismo requisito anterior de un cambio de nombre y se ha tramitado las respectivas diligencias ante la sede Notarial de conformidad con lo establecido por la ley reguladora de tramitación Notarial, de asuntos de Jurisdicción Voluntaria, es decir si se han seguido las diligencias en forma extrajudicial anterior, también se debe de cumplir con el mismo requisito especificando en el cambio de Nombre.

## **CAPITULO IV**

### **MODIFICACIONES Y EL CAMBIO DE NOMBRE DE UNA PERSONA INDIVIDUAL.**

El nombre propio de una persona individual dentro de su vida civil, de una manera es mutable, es relativo en la realidad jurídica ya que ocurren cambios en algunas veces obedecen a consecuencias jurídicas legales y necesarias, y otras a la determinación de voluntad de las personas; modificando la identificación de la persona con respecto a su nombre propio, ya sea por omisión, por cambio o por modificación del mismo, con el que fué inscrito ante el Registro Civil respectivo.

Las modificaciones del Nombre Propio de la persona individual se realiza en dos situaciones **EN FORMA LEGAL Y EN FORMA VOLUNTARIA DE LA PERSONA.**

---

Artículo 438 del Código Procesal Civil y Mercantil.



**EN FORMA LEGAL:** Se realiza por:

A) Por Matrimonio: El artículo 108 de nuestro Código Civil preceptúa que la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su conyuge y de conservarlo siempre...

Aquí el nombre propio, de la conyuge dentro del matrimonio, sufre una alteración al agregar a los suyos el de su conyuge.

B) Por Adopción: Se sufre un cambio del nombre en la parte patronímica del Nombre Propio de la persona individual, ya que cuando se declara con lugar las diligencias voluntarias de adopción y se manda a otorgar respectiva escritura, y ésta se presenta dentro de los quince días siguientes del otorgamiento al respectivo Registro Civil (15), y al hacer las anotaciones de ley, el adoptado tiene el derecho de usar el apellido de los padres adoptantes o del padre adoptante, según el caso, y dicho Registro Civil al extender certificación de Partida de nacimiento de la persona individual adoptada, ya no consigna el nombre de sus padres biológicos sino el nombre de los padres adoptantes, para reducir sus apellidos, y así se cambia el nombre propio de la persona individual lo que respecta a la parte patronímica (art. 232 y 244 del Código Civil).

**POR RECONOCIMIENTO:** Aquí esta institución se da en varios casos concretos:

A) Voluntario: Es cuando la persona interesada (caso común el padre biológico) acude por su propia voluntad ante el Registro Civil y reconoce a su hijo. Aquí la persona individual sufre una alteración en cuanto a su nombre, también en lo que respecta a la parte patronímica, ya que con este reconocimiento se invierten apellidos que originalmente tenía, al ir primero el apellido del padre y en segundo lugar el de la madre.

B) Por Escritura Pública: También es voluntario, y se da cuando el padre biológico quiere comparecer personalmente al Registro Civil, y este reconocimiento lo otorga mediante escritura Pública y autorizada por Notario público.

---

(15) Artículo 33 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Jurisdicción Voluntaria

or Testamento: En esta institución también se da el reconocimiento ; con la condición de que si dicho testamento fuese declarado inválido o nulo, el reconocimiento queda otorgado, por el principio aquel de que el reconocimiento es todo irrevocable.

or Sentencia Judicial: Se da también el reconocimiento en forma judicial y es todo la persona interesada en el reconocimiento a iniciado y proseguido el activo juicio ordinario ante la paternidad de la persona individual (art. 210 del Código Civil).

or parte de la Madre soltera: Dentro de la innovación y el avance del Derecho Civil guatemalteco, aunque la legislación y doctrina española ya lo tiene regulado desde mucho tiempo atrás (16), la persona individual también sufre una modificación en nombre propio, cuando la madre soltera acude al Registro Civil, y con fundamento preceptuado por el decreto 38-95 del Congreso de la República de Guatemala, lleva a su hijo con sus dos apellidos y en caso de que ya esta inscrito comparece solamente y hace la modificación respectiva, para que la persona individual ya no parezca en sus actos civiles como de un solo apellido, sin otro apellido, de único apellido, etc.

## **CAPITULO V**

### **CONCEPTO DE PROCESO JURIDICO EN SENTIDO GENERICO.**

Proceso es el conjunto de actos que en el orden y forma establecida por la ley, realiza el órgano jurisdiccional para hacer justicia y las partes para obtenerla, o para que examine o decida si una demanda es o no fundada, o para que se dicte sentencia sobre un derecho incierto, insatisfecho, negado o violado (17).

---

Alajera Farfán, Efraín, Derecho Procesal Civil; pag. 231.  
Ibidem.

## TIPOS Y CLASES DE PROCESOS JURIDICOS.

El titular activo de un derecho subjetivo se ve en la necesidad interpretar la actividad jurisdiccional, cuando por la actitud del titular pasivo derecho, se provoca alguna de las situaciones siguientes: I) El derecho es incierto negado, en cuyo caso se hace necesario que se declare cierto; II) El derecho cierto o se le ha declarado cierto pero a pesar de su certeza, no se cumple. En e caso es necesario hacerlo cumplir judicialmente; III) El derecho, cierto o incierto, e pendiente de ejecución o declaración judicial, en cuyos casos es necesario garant su cumplimiento asegurando bienes del deudor. A cada una de las situación corresponde un tipo de proceso: a la primera el proceso declarativo; a la segunda proceso ejecutivo; y a la tercera el proceso cautelar. Estos son los tres tip fundamentales de proceso que se conocen y así se clasifican por el carácter de acción que se ejercita y correlativamente por el contenido y efectos de la provider jurisdiccional o sentencia que se persigue.

Pero indiferentemente del carácter de la acción, o de la sentencia a c tienden, los procesos se dividen en clases porque no todos estan sometidos a mismos procedimientos. Estos varian en razón de ciertos factores como lo son: mayor o menor extensión de los términos que se fijan para cada una de sus fases cuantía del negocio en litigio; el carácter del título; la forma de sustentación; y origen de su composición. Atendiendo a estos factores, nuestro Código Proce Civil y Mercantil, los clasifica de la siguiente manera: Por la duración de sus térmi en ordinarios y sumarios; por su cuantía, procesos de mayor, menor y de íni cuantía; por el título en procesos de ejecución y ejecutivos; por su forma sustancia en escritos y orales; por su origen de composición, en procesos arbitrale procesos especiales (18).

Bajo la denominación de procesos especiales, agrupa el Código toc aquellos asuntos de jurisdicción voluntaria que por su diversidad, motivos de orige finalidades y en tanto no se sucite, contienda sobre ellos, se someten a particula trámites según sea el hecho, acto o relación jurídica que los motiva. Constituy estas categorías de procesos, los asuntos relativos a la persona y a la farr (disposiciones relativas a los actos de Estado Civil. I) reconocimiento de preñe parto. II) cambio de nombre. III) identificación de persona (19).

(18) Najera Farfán, Efraín, Derecho Procesal Civil; pag. 227.

(19) Idem

Nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento o completo su nombre, u omite alguno de sus apellidos que le corresponden, establecer su identificación por medio de Declaración jurada hecha en forma pública, por la misma persona si fuere mayor de edad o por sus padres que en la patria potestad. También podrá hacerse por cualquiera que tenga interés en la identificación conforme el procedimiento establecido por el Código Procesal Mercantil".

NUMERO UNO (1). En la ciudad de Guatemala los diez días del mes de enero de novecientos noventa y seis, ANTE MI: TEOFILO GARCIA CHAVAC, NOTAR comparece el señor JULIO RUBEN CORDERO HERRERA, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, identifica con la cédula de vecindad número de orden: A guión uno y de registro: cinco mil doscientos tres, extendida por el alcalde del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, y quien manifiesta que comparece a este acto en representación legal y ejerciendo la Patria Potestad de su hijo el menor de edad LUIS ANTONIO JAVIER CORDERO MOLINA, lo cual acredita con la respectiva certificación de Partida Nacimiento de dicho menor de edad partida número quince, folio quince del libro nacimientos número ciento veinte guión G del Registro Civil de esta ciudad capital. Representación que de conformidad con la ley y a mi juicio es suficiente para el presente acto. Manifiesta el compareciente encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y en la calidad que comparece, viene a otorgar Escritura Pública de IDENTIFICACION DE NOMBRE a favor de su hijo, de conformidad con las siguientes cláusulas. PRIMERA: Declara bajo juramento de Ley el señor Julio Rubén Corde Herrera, que su hijo, el menor de edad LUIS ANTONIO JAVIER CORDERO MOLINA nació en esta ciudad capital con fecha doce de enero de mil novecientos setenta y seis que su nacimiento quedó inscrito en la partida de nacimiento número quince, folio quince, del libro de nacimientos número ciento veinte guión G del Registro Civil de

a ciudad capital, con el nombre de Luis Antonio Javier Cordero Molina. SEGUNDA: continúa declarando el otorgante, que su hijo antes nombrado tanto en su vida familiar, como de estudios, constante y públicamente ha usado indistintamente los nombres de Luis Javier Cordero Molina; Javier Cordero; y Luis Cordero M, por lo que por medio del presente acto viene a identificar el nombre de su hijo, en el sentido de los nombres de Luis Antonio Javier Cordero; Luis Javier Cordero Molina; Javier Cordero; y Luis Cordero M, son nombres que corresponden e identifican a una misma persona, lo cual deberá hacerse constar en la Partida de Nacimiento del menor de edad relacionado, partida de nacimiento identificada en la cláusula primera de este instrumento público. TERCERA: En los términos antes indicados el otorgante acepta el contenido de esta escritura. DOY FE: del contenido íntegro de este instrumento público; de haber tenido la cédula de vecinda relacionada, así como la partida de nacimiento también relacionada en el cuerpo de esta escritura; advierto al otorgante de los efectos legales de este instrumento público y obligación de registro; leo lo escrito y el interesado, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifica, acepta y de conformidad lo firma conmigo.-

.....

ANTE MI.....

**ES PRIMER TESTIMONIO:** de la Escritura Pública número uno que autoricé Ciudad Capital con fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis, y que remitir al Registro Civil de esta ciudad capital, a solicitud del señor Julio R Cordero Herrera, lo extiendo, sello y firmo en dos hojas especiales de fotocopia, cuales Doy Fe, que fueron debidamente fotocopiadas el día de hoy en mi presencia conforme a su original que tengo a la vista, y en esta hoja de papel español número la cuál se habilita al sello de ley adhiriendole el timbre de ley. Guatemala, a diez de enero de mil novecientos noventa y seis. Hago constar que el presente testimonio por ser de valor indeterminado está sujeto al impuesto del timbre por la suma de diez quetzales, el cual se cubre en timbres fiscales así: diez timbres fiscales cada uno de valor de cincuenta centavos del año en curso.-

f.....

sello profesional.....

**FORMAS PROCESALES DE CAMBIO DE NOMBRE EN LA VIA  
JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL ANTE NOTARIO**

**DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE CAMBIO DE  
NOMBRE: \_\_\_\_\_ Notificador: \_\_\_\_\_**

DR JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL: FLORIDALMA  
Z DE LEON, de diecinueve años de edad, soltera, guatemalteca, de oficios  
sticos, de este domicilio, actuo bajo la dirección y procuración del Abogado que  
uxilia y señalo para recibir notificaciones la oficina número ocho del edificio  
do en catorce calle número diez guión cincuentiocho de la zona uno de esta  
d; respetuosamente comparezco a PROMOVER DILIGENCIAS VOLUNTARIAS  
AMBIO DE NOMBRE, basándome en los actos y consideraciones legales que a  
nuación

**EXPONGO**

ací en el municipio de La Gomera departamento de Escuintla el día veinte de  
o de mil novecientos setentisiete, estando inscrito mi nacimiento en el Acta  
ero tres mil (3000), folio cincuenta (50) del libro noventa (90) de nacimientos del  
stro Civil de la Gomera Escuintla, como FLORIDALMA ORTIZ DE LEON.



2) En mis relaciones de estudio, sociales, familiares y de trabajo, se me ha conocido como FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON, por lo que me he acostumbrado a usar dicho nombre y no el que aparece en el acta, folio y libro de nacimientos indicados. 3) Por lo antes expuesto, solicito se ordene la publicación de los efectos correspondientes.

#### PRUEBAS:

Ofrezco probar lo antes expuesto, con los siguientes medios: A) Declaración jurada que haré, en la audiencia que señale para el efecto. B) Declaración de Testigos María Carlota Alvarez Garcia Y Sandra Raquel Sarg Morales, quienes deben responder a las preguntas siguientes: a) Sobre conocimiento y generales de la vida de la demandada. b) Diga usted si es cierto que conoce a Floridalma Ortiz de Leon. c) Diga usted desde cuándo conoce a dicha persona. d) Diga usted si es cierto que dicha persona, en sus relaciones de trabajo, familiares, sociales y de estudio, ha sido tratada y conocida como FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON y no como Floridalma Ortiz de Leon?. e) Diga usted por qué le consta todo eso? f) De razón de su dicho. C) Documento consistente en certificación del acta número tres mil (3000), folio cincuenta (50) libro noventa (90) de nacimientos del Registro Civil del municipio de la Gorgona, departamento de Escuintla, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y seis. D) Presunciones humanas y legales que se desprendan de todo lo actuado.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

La Ley Procesal Civil dice que la persona que por cualquier motivo desee cambiar su nombre de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, lo solicitará por escrito al Juez de Primera Instancia de su domicilio, expresando los motivos que tenga para hacerlo y el nombre completo que quiera adoptar. El juez mandará que se reciba información que se ofreció por el solicitante y que se publique el aviso de su solicitud en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación, por tres veces, en el término de treinta días. El aviso expresará el nombre completo del peticionario, el nombre que desee adoptar y la advertencia de que puede formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados por el cambio de nombre. Artículo 438 del Decreto Ley 107-64.-----

Establece nuestra Ley sustantiva civil que las personas no pueden cambiar sus nombres sino con autorización judicial. La persona a quien perjudique un cambio de nombre, puede oponerse a la pretensión del solicitante en la forma que dispone el Código Procesal Civil y Mercantil. Artículo 6 del Decreto Ley 106-64.-----

Por lo expuesto, a las pruebas ofrecidas y aportadas y al fundamento de Derecho expuesto, al señor Juez formulo la siguiente:

## PETICION:

1) Con el presente escrito y documento acompañado, se mande a form expediente respectivo, aceptándose para su trámite. 2) Se tome nota que actúo la dirección y procuración del Abogado que me auxilia, así como la dirección señalo para recibir notificaciones. 3) Se tengan por aportadas y ofrecidas las pru mencionadas en el apartado respectivo. 4) Se ordene oír a la presentada que so el cambio de nombre. 5) Se mande a oír a los testigos propuestos. 6) Se orde publicación de los edictos respectivos.7) En su oportunidad se dicte resolución en derecho corresponda. Me fundo en los Artículos : 25, 26, 28, 29, 30, 31, 44 51, 61, 63, 66, 67, 69, 70, 72, 75, 79, 106, 128, 130, 142, 143, 145, 146, 177, 194, 401, 402, 403, 439 y el previamente citado del Código Procesal Civil y Merc VAN TRES COPIAS DE ESTE ESCRITO, así como los documentos descritos sus copias respectivas. Guatemala cinco de enero de 1996.

f) compareciente.

----EN SU AUXILIO: f) Abogado.

ENCIAS VOLUNTARIAS DE CAMBIO DE NOMBRE: 140-96, NOT: 3ero.-----

**ÍNDICE SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.**

mañana ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.-----

este expediente con la demanda y documento acompañados. II) Se tiene al Abogado Director y Procurador de la presentada, al profesional del derecho que presta auxilio y como lugar para recibir notificaciones que señala. III) Mándese oír a la demandada, así como a los testigos propuestos, señalándose audiencia del día dos de enero del corriente año, a las nueve horas. IV) Publíquense los edictos correspondientes en el diario oficial y otro de los de mayor circulación, para los efectos de su publicación. V) Lo demás solicitado, presente para su oportunidad, Artículos: 1, 10, 24, 25, 28, 30, 31, 44, 50, 51, 61, 63, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 75, 79, 142, 143, 146, 148, 149, 177, 178, 194, 195, 438, 439 del Código Procesal Civil y Penal; 3, 15, 57, 58, 108, 135, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

f) JUEZ

SECRETARIO

En la Ciudad de Guatemala, a diecinueve de enero de mil novecientos nover seis, siendo las catorce horas, en la sede del tribunal, por cédula que entre juntamente con las copias respectivas a FLORIDALMA ORTIZ DE LEON, notif personalmente a la persona indicada anteriormente la resolución de fecha diecis de enero del corriente año, de enterada firma. Doy fé.

En la ciudad de Guatemala, el día veintidos de enero de mil novecientos noventa y cinco a las nueve horas, en el juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, el Infrascrito juez asociado como corresponde comparece una persona del sexo femenino a quien se le juramenta para que en el curso de la presente diligencia se adhiera a la verdad y no incurra en el delito de perjurio y, bien enterada, así lo hace y dice llamarse FLORIDALMA ORTIZ DE LEON, ser de diecinueve años de edad, soltera, guatemalteca, de oficios domésticos, de este domicilio, vecina registral del municipio de la Gomera departamento de Escuintla, con residencia en la calle número dieciseis guión veintiuno zona uno ciudad de Guatemala, se identifica con la cédula de vecindad número de orden E guión Cinco y número de folio veintidos mil trescientos setentiuno extendida por el Alcalde del municipio de la Gomera departamento de Escuintla. A pregunta del señor juez del motivo de su comparecencia manifiesta: Que esta audiencia se señaló para el día de hoy, por motivo que se celebró en este Juzgado Diligencias Voluntarias de Cambio de Nombre, el día cinco de enero del corriente año, y que viene a ratificar la demanda ya que desea cambiar su nombre de FLORIDALMA ORTIZ DE LEON por FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON. Se termina la presente diligencia, veinte minutos después de su inicio, en el mismo lugar y fecha al principio indicado, leída la presente acta, se acepta ratifica y se firma.

f) JUEZ

f) COMPARECIENTE

f) SECRETARIO

## DECLARACION DE TESTIGO.

En la ciudad de Guatemala, el día veintidos de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo las nueve horas con treinta minutos, en el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, ante el Infrascrito Juez asociado como corresponde comparece una persona del sexo femenino a quien se le juramenta para que en el curso de la presente diligencia se conduzca con la verdad y no incurra en el delito de Perjurio y, bien enterada, así ofrece hacerlo y dice llamarse MARIA CARLA ALVAREZ GARCIA, ser de veintidos años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, vecina de la ciudad de Guatemala y residencia en quinta avenida número once guión treintiuno zona siete Colonia Landivar, originaria de la ciudad de Guatemala, se identifica con la cédula de vecindad número de 60 A guión uno y de registro trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos extendida por el Alcalde de la ciudad de Guatemala. Seguidamente se le hace saber el motivo de comparecencia a este juzgado y se le dirige el siguiente interrogatorio: Primera Pregunta, responde afirmativamente. Segunda Pregunta: Manifiesta que hace unos once años conoce a Floridalma Ortiz de Leon pero la verdad es que la ha tratado y conocido como Flor y Dalma Ortiz de Leon. Tercera Pregunta: Manifiesta que es cierto que que en sus relaciones de trabajo, como sociales y de estudio Floridalma es conocida como FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON y no como Floridalma Ortiz de Leon.

a Pregunta: Manifiesta todo lo anterior, por haber sido compañera de estudio de Dalma y haber trabajado las dos en una maquila. Quinta pregunta: Todo lo que he manifestado por que me consta. Se da por terminada la presente audiencia en el mismo lugar y fecha su inicio, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, la que previa lectura, y bien enterado de su contenido, la acepta, lee y firma.

f) JUEZ

STIGO

CRETARIO



## DECLARACION DE TESTIGO.

En la ciudad de Guatemala, día veintidos de enero de mil novecientos noventa y :  
siendo las diez horas con diez minutos, en el Juzgado Sexto de Primera Instancia  
Ramo Civil, ante el Infrascrito Juez asociado como corresponde, comparece  
persona del sexo femenino a quien se le juramenta conforme la ley para que e  
transcurso de la presente diligencia se conduzca con la verdad y no incurra e  
delito de perjurio y, bien enterada, así ofrece hacerlo y dice llamarse SANI  
RAQUEL SARG MORALES, ser de veintitres años de edad, soltera, guatemalteca  
estudiante, originaria y vecina de esta ciudad, de este domicilio, con residencia e  
tercera avenida número seis guión cero siete zona siete colonia Landivar,  
dentífica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de regi  
trescientos treintiocho mil doscientos diez, extendida por el Alcalde de la Ciudad  
Guatemala. Seguidamente se le hace saber el motivo de su comparecencia a e  
Juzgado y se le dirige el siguiente interrogatorio: Primera Pregunta: respor  
afirmativamente y dice que es obligación de todo ciudadano conocer la L  
Segunda Pregunta: Manifiesta que hace aproximadamente unos nueve años con  
a Floridalma Ortíz de Leon, pero en verdad es que la ha tratado y conocido como  
y Dalma Ortiz de León. Tercera Pregunta: Manifiesta que es verdadero que en to  
sus relaciones de trabajo, de estudio y sociales, Floridalma es conocida como FLO  
DALMA ORTIZ DE LEON y no como Floridalma Ortiz de León.

ta Pregunta: Dice que manifiesta todo lo anterior, por haber sido compañera de  
lio de Flor y Dalma Ortiz de León. Quinta Pregunta: Dice que todo lo anterior lo  
manifestado por que le consta. Se da por terminada la presente diligencia en el  
to lugar y fecha de su inicio, veinticinco minutos después, la que previa lectura y  
enterado de su contenido, la acepta, ratifica y firma.

f) JUEZ

ESTIGO.

SECRETARIO.

RAZON: Con esta fecha entregué edictos a FLORIDALMA ORTIZ DE LEON. C  
Guatemala, veintidos de enero de mil novecientos noventa y seis.

(f)

FO.

o Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, se presentó FLORIDALMA  
DE LEON, promoviendo Diligencias Voluntarias de CAMBIO DE NOMBRE por  
FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON, y en cumplimiento de la Ley, se hace esta  
acción, para formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados.

-----

malta veintidos de enero de mil novecientos noventa y seis. Lic. Salvador  
ierra Pemillo, Juez. - - - - -

**SEÑOR JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL DE LA  
CIUDAD DE GUATEMALA**

FLORIDALMA ORTIZ DE LEON, de datos personales de identificación conocida en las Diligencias Voluntarias de Cambio de Nombre identificadas Ut Supra a cargo del notificador tercero; respetuosamente comparezco y

**E X P O N G O**

1) Con fechas veintiseis de enero, ocho de y veinte de febrero, del corriente año se publicaron en el Diario Oficial y en el Diario La Hora el veinticuatro de enero, y diecinueve de febrero del corriente año, los edictos de Cambio de nombre que se presentó, presentada, los cuales acompaño a este escrito. 2) Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código de Procedimiento Procesal Civil y Mercantil y al no existir oposición alguna, es procedente que se dicte la resolución que en derecho corresponda; indicando que procede el CAMBIO DE NOMBRE de FLORIDALMA ORTIZ DE LEON por el de FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON.-----

Por lo expuesto, respetuosamente formulo la siguiente:

**P E T I C I O N:**

A) El presente escrito se acepte para su trámite y se mande agregar al expediente respectivo. B) Se tengan por acompañados las publicaciones hechas en el Diario Oficial y en el Diario La Hora, mandando agregarlas al expediente respectivo.

abiéndose llenado los requisitos que manda la Ley, se dicte la resolución que en  
cho corresponde, indicando que da lugar al CAMBIO DE NOMBRE de  
RIDALMA ORTIZ DE LEON por el de FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON. D) Se  
de anotar la partida número tres mil (3000), folio cincuenta (50) del libro noventa  
de nacimientos del Registro Civil del municipio de La Gomera departamento de  
iintla. E) Se me extienda certificación de la resolución de estas diligencias.- - - - -  
undo en los artículos: 25, 28, 29, 31, 44, 50, 51, 62, 63, 66, 67, 69, 70, 75, 79,  
402, 403, 438 del Código Procesal Civil y Mercantil. VAN TRES COPIAS DE  
E ESCRITO, así como las publicaciones del Diario Oficial y el Diario La Hora.  
emala, 6 de marzo de 1996.

f) PRESENTADA

- EN SU AUXILIO:

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
GUATEMALA C.A.**

DILIGENCIAS VOLUNTARIAS No.  
140-96 Not. 3ero. DE CAMBIO DE  
NOMBRE DE FLORIDALMA ORTIZ DE LEON

SEÑOR JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. \_\_\_\_\_  
Refiriendonos al expediente Up-Supra identificado, del estudio jurídico analizado  
dentro del mismo, esta Procuraduría al evacuar la Audiencia conferida;- - - - -

**OPINA:**

Que estando llenados todos los requisitos procesales establecidos para esta clase  
de procedimientos es procedente dictar la resolución que en derecho corresponde  
accediendo a la solicitud de fondo presentada por la interesada.

**CITA DE LEYES:**

Artículos 25, 28, 29, 31, 401, 402, 403, 438, 439 del Código Procesal Civil  
Mercantil; 5 y 6 del Código Civil.-----

Guatemala doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.

f) Procurador.

**SENTENCIA DE CAMBIO DE NOMBRE No. 140-96, NOTIFICADOR:  
JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.**

.....  
mala, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y seis.-----  
éguese al expediente respectivo, el memorial de fecha de recepción siete de  
de corriente año. II) Se tiene a la vista para RESOLVER las DILIGENCIAS  
VOLUNTARIAS DE CAMBIO DE NOMBRE promovidas en este Juzgado por  
FLORIDALMA ORTIZ DE LEON, y-----

**CONSIDERANDO:** Que la persona que por cualquier motivo desee cambiar su  
nombre de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, lo  
hará por escrito al juez de Primera Instancia de su domicilio, expresando los  
motivos que tenga para hacerlo y el nombre completo que quiera adoptar. El Juez  
ordenará que se reciba la información que se ofrezca por el solicitante y que se  
publique el aviso de su solicitud en el Diario Oficial y en otro de los de mayor  
circulación, por tres veces, en el término de treinta días. El aviso expresará el nombre  
completo del peticionario, el nombre que desee adoptar y la advertencia de que  
podrá formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados, por el cambio  
de nombre.-----

**CONSIDERANDO:** Que en el presente caso, la señorita Floridalma Ortiz de León  
compareció a este juzgado promoviendo Diligencias Voluntarias de Cambio de  
Nombre; que se recibió la declaración de los testigos propuestos; que se acompañó  
la documentación respectiva, así como, se hicieron las publicaciones que manda la  
Ley, no hubo oposición alguna de la parte interesada, es procedente hacer




DECLARATORIA que en derecho corresponde. Artículos: 25, 28, 29, 31, 66, 70, 72, 75, 79, 401, 402, 403, 438, 439 del Código Procesal Civil y Mercantil; 142, 143, 144 de la Ley del Organismo Judicial.-----

POR TANTO: Este Juzgado, con fundamento en lo considerado y leyes citadas,

RESOLVER DECLARA: 1) CON LUGAR las presentes Diligencias Voluntarias Cambio de Nombre promovidas por Floridalma Ortiz de León. 2) Que la señora Floridalma Ortiz de León ha adoptado el nombre de FLOR Y DALMA ORTIZ LEON, por lo que desde hoy en adelante será conocida por el segundo nombre mencionado. 3) Se manda anotar la partida número tres mil (3000), folio cincuenta (50) del libro noventa (90) de nacimientos del Registro Civil del municipio de Gomera departamento de Escuintla, el cambio de nombre del Floridalma Ortiz León. 4) Publíquese por única vez en el Diario Oficial el cambio de nombre Floridalma Ortiz de León, por el de Flor y Dalma Ortiz de León. 5) Al estar firme presente resolución, extiéndase la certificación correspondiente. 6) Notifíquese.

f) JUEZ

F) SECRETARIO.



NOTIFICACION: En la ciudad de Guatemala, a veintiseis de marzo de mil novecientos  
noventa y seis, siendo las trece horas con treinticinco minutos, en la sede del  
Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, notifiqué la resolución que  
se concede de fecha veintidos de marzo del corriente año, a Floridalma Ortiz de León,  
cuyo expediente número es 1234567890, en virtud de lo que se dispone en la  
sentencia que se adjunta, la cual se entregó con las copias respectivas, quien de enterada firma. (f)

Notificador.

RAZON. Con esta fecha entregué edicto a Floridalma Ortiz de León.-----

Conste. Guatemala, veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis (f)

DN. Con esta fecha se entregó certificación solicitada en su oportunidad.-----

te. Guatemala uno de abril de mil novecientos noventa y seis. (f)

En la ciudad de Guatemala, siendo las quince horas del día veintiseis de enero de mil novecientos noventa y seis, yo; TEOFILO GARCIA CHAVAC, Notario, soy requerido en mi oficina ubicada en catorce calle número diez guión cincuenta y ocho de la zona uno de esta ciudad, por la señora FLORIDALMA ORTIZ DE LEON, quien es de diecinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, guatemalteca, de su domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden E guión cinco número de registro veintidos mil trescientos setenta y uno extendida por el alcalde del municipio de la Gomera departamento de Escuintla; quien requiere mis servicios en efecto de que se tramite ante mis oficios las DILIGENCIAS VOLUNTARIAS EXTRAJUDICIALES DE CAMBIO DE NOMBRE de su persona, procediéndose de la forma siguiente: PRIMERO: La requiriente es juramentada de conformidad con la ley para que se conduzca con la verdad en el curso de las presentes diligencias, a lo que ofrece hacerlo y se le advierte lo relativo al delito de perjurio. Manifiesta llamarse con el nombre que quedó escrito ser de los datos personales de identificación anotados y, requiere mis servicios profesionales para que de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en el Decreto cincuenta y cuatro guión setenta y siete del Congreso, se tramite el PROCESO VOLUNTARIO EXTRAJUDICIAL DE CAMBIO DE NOMBRE de su persona, requiriente, ya que como consta en la certificación de su partida de nacimiento en el municipio de la Gomera departamento de Escuintla el día veinte de enero de mil novecientos setentisiete, estando inscrito su nacimiento en el Acta

por tres mil (3000), folio cincuenta (50) del libro noventa (90) de nacimientos del Registro Civil de la Gomera Escuintla y, solicita el cambio de nombre por el de FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON, por ser éste con el que se le ha nombrado y es conocida, así como el que ha usado en los actos de su vida, incluso documentos de trabajo realizados con ese nombre, ya que con el que fué inscrita no lo usa. SEGUNDO: Para el presente, la requiriente me presenta y ofrece los siguientes medios de prueba: A) Su propia declaración en la que informa sobre los motivos por los que solicita el cambio de nombre; B) Declaración de Testigos: Maria Carlota Alvarez Garcia y Sandra Raquel Morales, quienes deberán responder a las preguntas siguientes a) Sobre nacimiento y generales de ley. b) Diga usted si es cierto que conoce a Floralda de León. c) Diga usted desde cuando conoce a dicha persona. d) Diga usted si es cierto que dicha persona, en sus relaciones de trabajo, familiares, sociales y de vecindad, ha sido tratada y conocida como FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON y no como Floralda Ortiz de León? f) Dé razón de su dicho. C) Documento: certificación de su fecha de nacimiento, extendida por el Registrador Civil del municipio de la Gomera Escuintla el diez de enero del corriente año. TERCERO: En virtud del presente, la requiriente me solicita: a) Que tenga por iniciadas las diligencias procesales extrajudiciales de cambio de nombre; b) por presentado el documento ya mencionado; c) por recibida la información del caso; d) que se elaboren los edictos que manda la Ley en el diario oficial y en otro de mayor circulación; e) en su oportunidad se

dicte la resolución correspondiente, accediendo al cambio de nombre FLORIDALMA ORTIZ DE LEON por el de FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEC ordenando se haga la publicación final y la odificación en el Registro Civil ( municipio de la Gomera departamento de Escuintla. La finaliza la presente acta en mismo lugar y fecha al inicio apuntada, siendo las quince horas con cuarenta minutos leo íntegramente lo escrito a la requiriente, enterada de su contenido objeto validez demás efectos legales, lo acepta, ratifica y firma.

(f)

ARIA DEL LICENCIADO TEOFILO GARCIA CHAVAC. Guatemala, veintiseis de  
o de mil novecientos noventa y seis. Catorce calle número diez guión  
entiocho zona uno, oficina número ocho.-----

tienen por iniciadas las diligencias voluntarias extrajudiciales de Cambio de  
bre de la señora Floridalma Ortiz de León. II) Agréguese al expediente el  
mento presentado. III) Se tiene por recibida la información de la solicitante. IV)  
quense los edictos en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación. V) Lo  
ás solicitado tengase presente para su oportunidad. Artículos: 1, 2, 18 del  
eto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala.



NOTIFICACION. En la ciudad de Guatemala, el día veintiseis de enero de novecientos noventa y seis, en mi oficina identificada con el número ocho ubicada en la catorce calle número diez guión cincuentiocho notifiqué la resolución anterior con fecha veintiseis de enero del corriente año, por cédula que entregué a Florida Ortiz de León, quien de enterada firma.

CON. Con fecha de hoy se entregó edicto para el diario oficial y diario la Hora, para publicación y efectos legales. Conste. Guatemala, veintiseis de enero de mil novecientos noventa y seis.

## DECLARACION DE TESTIGO.

En la Ciudad de Guatemala, el día veintiseis de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo las nueve horas con treinta minutos, Yo TEOFILO GARCIA CHAVARRIA, Notario requerido en mi sede notarial de catorce calle diez guión cincuenta y ocho oficina ocho de la zona uno de esta ciudad capital; comparece una persona del sexo femenino a quien se le juramenta para que en el curso de la presente diligencia conduzca con la verdad y no incurra en el delito de Perjurio y, bien enterada ofrece hacerlo y dice llamarse MARIA CARLOTA ALVAREZ GARCIA, ser de veintinueve años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, vecina de la ciudad de Guatemala y residencia en quinta avenida número once guión treinta y siete Colonia Landivar, originaria de la ciudad de Guatemala, se identifica con Cédula de Vecindad número de orden A guión uno y de Registro trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno, extendida por el Alcalde de la ciudad de Guatemala. Seguidamente se le hace saber el motivo de comparecencia ante el Notario y se le dirige el siguiente interrogatorio: Primera pregunta, responde afirmativamente. Segunda Pregunta, Manifiesta que hace unos once años conoció a Floridalma Ortiz de Leon pero la verdad es que la ha tratado y conocido como Floridalma Ortiz de Leon. Tercera Pregunta: Manifiesta que es cierto que en sus relaciones de trabajo como sociales y de estudio Floridalma es conocida como Floridalma Y DALMA ORTIZ DE LEON y no como Floridalma Ortiz de Leon.

ta Pregunta, Manifiesta todo lo anterior, por haber sido compañera de estudio de y Dalma y haber trabajado las dos en una maquila. Quinta pregunta: Todo lo anterior lo he manifestado por que me consta. Se da por terminada la presente incia en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las nueve horas con cincuenta no minutos, la que previa lectura, y bien enterado de su contenido, la acepta, a y firma.

f)

ANTE MI:

## DECLARACION DE TESTIGO.

En la ciudad de Guatemala, el día veintiseis de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo las diez horas con diez minutos. Yo TEOFILO GARCIA CHAN Notario, soy requerido en mi sede Notarial de catorce calle diez guión cinco y ocho oficina ocho de la zona uno de esta ciudad capital, comparece una persona de sexo femenino a quien se le juramenta conforme la ley para que en el transcurso de esta diligencia se conduzca con la verdad y no incurra en el delito de Perjurio y, reiterada, así ofrece hacerlo y dice llamarse SANDRA RAQUEL SARG MORA ser de veintitres años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, originaria y vecina de esta ciudad, de este domicilio, con residencia en la tercera avenida número guión cero siete zona siete Colonia Landivar, se identifica con la Cédula de Vecindad número de orden A guión uno y de Registro trescientos treintiocho mil doscientos diez, extendida por el Alcalde de la Ciudad de Guatemala. Seguidamente se le pregunta saber el motivo de su comparecencia ante el Notario y se le dirige el siguiente interrogatorio: Primera Pregunta, responde afirmativamente y dice que es obligación de todo ciudadano conocer la Ley. Segunda Pregunta, Manifiesta que tiene por aproximadamente unos nueve años conoce a Floridalma Ortíz de Leon, pero la verdad es que la ha tratado y conocido como FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON. Tercera Pregunta, Manifiesta que es verdadero que en todas sus relaciones de trabajo, de estudio y sociales, Floridalma es conocida como FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON y no como Floridalma Ortiz de Leon.

ta Pregunta, Dice que manifiesta todo lo anterior, por haber sido compañera de  
dio de Flor y Dalma Ortiz de Leon. Quinta Pregunta, dice que todo lo anterior lo ha  
ifestado por que le consta. Se da por terminada la presente diligencia en el mismo  
r y fecha de su inicio, veinticinco minutos después, la que previa lectura y bien  
rado de su contenido, la acepta, ratifica y firma.

f)

ANTE MI:

NOTARIA DEL LICENCIADO TEOFILO GARCIA CHAVAC. Guatemala, veinticinco marzo de mil novecientos noventa y seis. Oficina ocho, catorce calle número guión cincuentiocho zona uno.-----

Se tiene a la vista el expediente respectivo, de diligencias voluntarias extrajudicial de Cambio de Nombre promovidas por FLORIDALMA ORTIZ DE LEON, ante el infrascrito Notario.-----

DEL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE APARECE: La señora Floridalma Ortiz de León requirió mis servicios notariales el día veintiseis de enero de mil novecientos noventa y seis, para las presentes diligencias, manifestando que nació en el municipio de Gomera departamento de Escuintla el día veinte de enero de mil novecientos setentisiete, estando su nacimiento inscrito en el Acta número tres mil (3000), cincuenta (50) del libro noventa (90) de nacimientos del registro civil de la Gomera Escuintla, en donde aparece inscrita como Floridalma Ortiz de León, habiendo presentado certificación de su partida de nacimiento; resulta que el nombre con que fué inscrita no es de su agrado, además no lo usa, ya que utiliza y es conocida con el nombre que desea adoptar que es el de FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON que dicho nombre aparece en algunos documentos relacionados, dando su declaración, misma que consta en el expediente.-----

DE LA PRIMERA RESOLUCION: Con fecha veintiseis de enero de mil novecientos noventa y seis, se dictó la primera resolución, en la cual se tuvo por iniciadas las

encias, dejándose agregado al expediente el documento presentado, se tuvo recibida la información del solicitante y las declaraciones testimoniales propuestas, ordenó publicar los edictos en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, por el rito establecido en la ley. -----

**LAS PRUEBAS RENDIDAS:** I) Documental: Consistente en certificación de la fecha de nacimiento de la interesada, extendida por el Registrador Civil del municipio de Gomera departamento de Escuintla, el diez de enero del corriente año; II) Declaración del propio interesado en la primera solicitud; III) La declaración testimonial de los señores MARIA CARLOTA ALVAREZ GARCIA y RAQUEL SARG MORALES. Publicaciones efectuadas en el Diario de Centro América y en diario La Hora, los días dos de febrero, once y dieciseis de febrero de mil novecientos noventa y seis, documentos que están agregados al expediente.-----

**CONSIDERANDO:** Que nuestro ordenamiento legal establece que la persona que por cualquier motivo desee cambiar su nombre, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, lo puede solicitar ante Notario, expresando para el efecto, los motivos que tenga para hacerlo y el nombre completo que desea adoptar. En el presente caso, se presentó Floridalma Ortiz de León, aportando pruebas del caso.-----

**CONSIDERANDO:** Que el Notario recibió la información ofrecida y mandó publicar los edictos por el término legal, en los que se advirtió que se podrá formalizar oposición



por quienes se consideran perjudicados por el cambio de nombre, que recibí información y transcurridos los diez días a partir de la última publicación, no interpusieron oposición al mismo, en tal virtud es procedente dictar la resolución accediendo al cambio de nombre. Artículos 6, 7 del Código Civil; 438, 439 del Código Procesal Civil y Mercantil; 18, 19 del Decreto 54-77 del Congreso de la República.-----

POR TANTO: Con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARAR CON LUGAR las presentes diligencias voluntarias extrajudiciales de Cambio de Nombre; II) se hace constar y se accede al cambio de nombre de FLORIDA ORTIZ DE LEON por el de FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON; III) publíquese por sola vez en el Diario Oficial el cambio de nombre; IV) extiéndase certificación para que se proceda a hacer la anotación en el Registro Civil del municipio de la Gomera departamento de Escuintla, en donde se encuentra inscrito el nacimiento en la partida tres mil (3000), folio cincuenta (50) del libro noventa (90) de nacimientos del Registro Civil de la Gomera Escuintla; V) envíese al expediente al Archivo General de los Protocolos.

(f)

ZON. Con fecha de hoy se entregó edicto para el Diario Oficial, para su publicación  
ectos legales. Conste. Guatemala, veintiseis de marzo de mil novecientos noventa  
sis.

A oficina 8 de la 14 calle 10-58 zona 1, Guatemala, se presentó FLORIDALMA ORTIZ DE LEON, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE, por el de FLOR Y DALMA ORTIZ DE LEON. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados en Guatemala, 26 de enero de 1996. Lic. TEOFILO GARCIA CHAVAC.

NOTIFICACION. En la ciudad de Guatemala, el día veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis, en mi oficina identificada con el número ocho ubicada en la calle número diez guión cincuenta y ocho zona uno de esta ciudad, notifiqué la resolución de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, por cédula que entregué a Floridalma Ortiz de León, quien de enterada firma.

f) notificada.

f) notificador(notario).

Yo, TEOFILO GARCIA CHAVAC, Notario CERTIFICO: Que las dos hojas de fotocopia que anteceden, reproducen el auto final dentro de las diligencias voluntarias extrajudiciales de cambio de nombre iniciadas y promovidas por FLORIDALMA ORTIZ DE LEON, en la cual se accedió al cambio de nombre por el de FLOR Y DAVID ORTIZ DE LEON. Dicho auto fué dictado el día veinticinco de marzo de novecientos noventa y seis. Y para la inscripción y anotación en la partida número tres mil (3000), folio cincuenta (50) del libro noventa (90) de nacimientos del Registro Civil del municipio de la Gomera departamento de Escuintla, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis.

f)

**FORMAS PROCESALES DE IDENTIFICACION DE TERCERO EN LA  
VIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO**

VIA JUDICIAL

DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE IDENTIFICACION DE TERCERO:

NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

POR JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.-----

Yo, LETICIA REYES QUIROA, de cuarenta años de edad, soltera, guatemalteca, con cédula de Educación Primaria Urbana, de este domicilio; actuando bajo dirección y supervisión del Abogado que me auxilia y señalo como legatario para recibir las diligencias en la oficina número ocho del edificio ubicado en catorce calle número cincuenta y ocho de la zona uno de esta ciudad; respetuosamente comparezco a PROMOVER DILIGENCIAS DE IDENTIFICACION DE TERCERO, conforme a lo establecido en los actos y consideraciones legales que a continuación

**EXPONGO:**

1) Con el señor José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño, contraí matrimonio civil el día cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, como lo demuestro con la certificación de la partida de matrimonio número novecientos noventa y cinco (995), folio cien (100) del libro seiscientos dos de matrimonios notariales extendida por el Registrador Civil de la ciudad de Guatemala el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que me permite acompañar. 2) Mi esposo mencionado, falleció el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, como lo pruebo con la certificación de la partida de defunción número mil quince (1015), folio setenta y cinco del libro trescientos treinta y cinco (335) de defunciones, extendida el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco por el Registrador Civil de la ciudad de Guatemala, que me permite acompañar.

3) Durante su vida y, en sus relaciones sociales y de trabajo, mi difunto esposo indistintamente los nombres de JOSE VICENTE ROMULO ESPINOZA AVEDAÑO, JOSE VICENTE ESPINOZA AVEDAÑO, y JOSE VICENTE ESPINOZA. 4) nacimiento de José Vicente Romulo Espinoza Avedaño, se encuentra inscrito en el Registro Civil de la ciudad de Guatemala, bajo la partida número doscientos treinta y tres (233), folio cuatrocientos sesenta y cuatro (464) del libro ciento noventa y nueve (199) con demostro con la certificación que acompaño extendida el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

#### PRUEBAS:

Ofrezco probar lo antes expuesto, con los siguientes medios: A) Declaración de parte de mí que haré en la audiencia que se señale para el efecto. B) Declaración de Testigos Natividad Acuña Valle y María del Rosario Reyes Quiroa, quienes deberán responder al siguiente interrogatorio: a) Sobre conocimiento y generales de ley. b) Diga usted si es cierto que el señor Jose Vicente Rómulo Espinoza Avedaño usó en sus relaciones sociales, familiares y de trabajo también los nombres de: José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza? c) De la razón de su dicho. C) Documentos: 1) Certificación de la Partida de Matrimonio número novecientos noventa y cinco (995), folio cien (100) del libro seiscientos dos (602) de matrimonios notariales extendida el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco por el Registrador Civil de esta ciudad; 2) Certificación de la Partida de Defunción número mil quince (1015), folio setenta y siete (77) del libro trescientos treinta y cinco (335) extendida el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco por el Registrador Civil de la ciudad de Guatemala; 3) Certificación de la Partida de Nacimiento número doscientos treinta y tres (233), folio cuatrocientos sesenta y cuatro (464) del libro ciento noventa y nueve (199) extendida el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco por el Registrador Civil de la ciudad de Guatemala.

resunciones humanas y legales que se desprendan de todo lo actuado.- - - - -

### FUNDAMENTO DE DERECHO:

La Ley Procesal Civil dice que la identificación de un tercero se podrá pedir al juez de Primera Instancia o un Notario. La solicitud se mandará publicar en el Diario Oficial en un edicto que contendrá el nombre completo de la persona cuya identificación se pide, los nombres y apellidos que hubiere usado constante y uniformemente y los que aparezcan en su Partida de Nacimiento. El solicitante aportará la documentación que tuviere y propondrá la información de testigos, pudiendo ser personas de la persona de cuya identificación se trate. Artículo 440 segundo párrafo Código Procesal Civil y Mercantil. Establece nuestra Ley sustantiva civil que las personas no pueden cambiar sus nombres sino con autorización judicial y que la modificación del nombre se anotará al margen de la Partida de Nacimiento. Artículos 6 y 7 Código Civil.- - - - -

Como expuesto, a las pruebas ofrecidas y aportadas y al fundamento de derecho actuado, al señor juez formule la siguiente:

### PETICION:

En el presente escrito y documentos acompañados, se mande a formar el expediente respectivo, aceptándose para su trámite. 2) Se tome nota que actúo bajo la representación y procuración del Abogado que me auxilia, así como la dirección que me dio para recibir notificaciones. 3) Se tengan por aportadas y ofrecidas las pruebas solicitadas en el apartado respectivo. 4) Se ordene oír a la presentada que solicita la identificación de su difunto esposo José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño. 5) Se mande oír a los testigos propuestos. 6) se ordene la publicación del edicto que establece la ley, en el Diario Oficial. 7) En su oportunidad se dicte la resolución que en derecho corresponda.- - - - -



Me fundo en los Artículos: 25, 26, 28, 29, 30, 31, 44, 50, 51, 61, 63, 66, 67, 69, 72, 75, 79, 106, 128, 130, 142, 143, 145, 146, 177, 178, 194, 195, 441 pá-  
segundo y el previamente citado del Código Procesal civil y Mercantil. VAN  
TRES COPIAS DE ESTE ESCRITO, así como los documentos mencionados con  
copias respectivas. Guatemala, 15 de enero de mil novecientos noventa y seis.

f) presentada

-----EN SU AUXILIO:

DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE IDENTIFICACION

DE TERCERO: 235-96, NOT.2do.-----

GADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. Guatemala  
seis de enero de mil novecientos noventa y seis.-----

ormese expediente con la demanda y documentos acompañados. II) Se tiene  
o Abogado Director y Procurador de la presentada, al profesional del derecho  
la auxilia y como lugar para recibir notificaciones el que señala. III) Mándese a oír a  
esentada, así como a los testigos propuestos, señalándose la audiencia del día  
tinieve de enero del corriente año, a las ocho horas con treinta minutos. IV)  
íquese el edicto correspondiente en el Diario Oficial para los efectos de ley. V)  
emás solicitado, presente para su oportunidad. Artículos:

J), 24, 25, 26, 28, 30, 31, 44, 50, 51, 61, 63, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 75, 79,  
143, 145, 146, 148, 149, 177, 178, 194, 195, 401, 402, 403, 440, 441 del  
igo Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143 de la ley del Organismo Judicial.

f) Juez

ecretario.

**NOTIFICACION.** En la ciudad de Guatemala, a veintiseis de enero de mil novecier noventa y seis, siendo las catorce horas con quince minutos, en la sede del tribu por cédula que entregué juntamente con las copias respectivas a MARTA LETI REYES QUIROA, notifiqué personalmente a la persona indicada anteriormente resolución de fecha dieciseis, quien de enterada firma. Doy Fé.

la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas con treinta minutos del día  
nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, en la sede del Juzgado  
de Primera Instancia del Ramo Civil, ante el Infrascrito Juez y oficial de trámite,  
parece una persona de sexo femenino, a quien se le juramenta para que en el  
curso de la presente diligencia se conduzca con la verdad y no incurra en el delito de  
falsedad, así ofrece hacerlo, por lo que se procede de la manera siguiente: PRIMERO:  
se dirige el siguiente interrogatorio: Prometeis bajo juramento, decir la verdad en la  
cuestión que se os fuereis preguntada?; y contesta: Si bajo juramento prometo decir la verdad.  
SEGUNDO: El infrascrito juez procede a tomarle los datos de identificación  
personales, y dice llamarse MARTA LETICIA REYES QUIROA, ser de cuarenta años  
de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este  
municipio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de  
ciento ochocientos cincuenta mil extendida por el alcalde municipal de la ciudad de  
Guatemala. TERCERO: Se le pregunta que interés tiene en el presente asunto y,  
contesta: Que promueve las presentes diligencias por haber sido casada con el  
Sr. José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño quien falleció en esta ciudad el día  
trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y en vida uso también los  
nombres de José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza, por lo que  
solicita se dicte resolución favorable para identificarlo y así poder resolver los  
asuntos que dejó pendiente. CUARTO: Se le pregunta si tiene algo más que agregar  
y responde: que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de su  
declaración.

QUINTO: Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha al inicio consignada, siendo las ocho horas con cuarentiseis minutos, la que previa lectura por la compareciente, la acepta, retifica y firma.

f) Juez.

f) compareciente.

f) secretario.

ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, en la sede del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, ante el Infrascrito Juez y Oficial de trámite, presente una persona de sexo femenino a quien se le juramenta para que en el curso de la presente diligencia se conduzca con la verdad y no incurra en el delito de perjurio, así ofrece hacerlo, por lo que se procede de la manera siguiente: PRIMERO: el Juez dirige el siguiente interrogatorio: Prometeis bajo juramento, decir la verdad en todo lo que fuereis preguntada?, y contesta: Sí; bajo juramento, prometo decir la verdad. SEGUNDO: El infrascrito Juez procede a tomarle sus datos personales de identificación y, dice llamarse NATIVIDAD ACUÑA VALLE, ser de cuarenta años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y número de registro mil novecientos, extendida por el alcalde de la ciudad de Guatemala, documento que se le muestra a la vista y se devuelve. TERCERO: Se le pregunta si es pariente de la demandada Marta Leticia Reyes Quiroa, si tiene interés directo o indirecto en este asunto o otro semejante, si es amiga íntima o enemiga o pariente de la interesada, o trabajador doméstico, dependiente, acreedor o deudor de ella? y responde: La demandada Marta Leticia Reyes Quiroa únicamente es conocida mía y en vida conocí a su difunto esposo. CUARTO: Diga usted si es cierto que el señor José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño, usó en sus relaciones sociales, familiares y de trabajo también los nombres de: José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza? y, responde: Es cierto, por que lo conocí desde que yo tenía veinte años. QUINTO: De la declaración de su dicho, y responde: Me consta todo lo que declaro, porque estudiamos juntos el diversificado.

SEXTO: Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha al ir  
consignado, siendo las nueve horas con veintiun minutos, la que previa lectura por  
compareciente, la acepta, ratifica y firma,

f) JUEZ.

f) compareciente

f) secretario.

ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas con treinta minutos del día  
inve de enero de mil novecientos noventa y seis, en la sede del Juzgado  
to de Primera Instancia del Ramo Civil, ante el Infrascrito Juez y Oficial de trámite,  
presente una persona de sexo femenino a quien se le juramenta para que en el  
o de la presente diligencia se conduzca con la verdad y no incurra en el delito de  
rio, así ofrece hacerlo, por lo que se procede de la manera siguiente: PRIMERO:  
dirige el siguiente interrogatorio: Prometeis bajo juramento, decir la verdad en la  
lueis preguntada?, y contesta: Sí bajo juramento, prometo decir la verdad.  
UNDO: El infrascrito Juez procede a tomarle sus datos personales de  
ificación, y dice llamarse MARIA DEL ROSARIO REYES QUIROA, ser de  
enta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria  
na, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A  
uno y número de registro trescientos mil extendida por el alcalde de la ciudad  
uatemala, documento que se tiene a la vista y se devuelve. TERCERO: Se le  
unta si es pariente de la señora Marta Leticia Reyes Quiroa, si tiene interés  
to o indirecto en este asunto o en otro semejante, si es amiga íntima o enemiga  
iente de la interesada, o trabajador doméstico, dependiente, acreedor o deudor  
la?, y responde: Que la señora Marta Leticia Reyes Quiroa es su hermana, pero  
nterés en el presente asunto no tiene y, como hermana que soy de ella conocí a  
ifunto esposo; deseo también que todo esto se resuelva conforme la ley.  
RTO: Diga usted si es cierto que el señor José Vicente Rómulo Espinoza  
año usó en sus relaciones sociales, familiares y de trabajo también los nombres  
osé Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza?, y responde: Es  
, porque lo conocí antes que se casara con mi hermana, cuando todavía era  
o de ella. QUINTO: De la razón de su dicho?, y responde: Me consta todo lo  
rado, porque como lo dije anteriormente, Marta Leticia es mi hermana y José



SEXTO: Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha al ini  
consignada, siendo las nueve horas con cincuenta y un minutos, la que previa lecti  
por la compareciente, la acepta, ratifica y firma.

f) JUEZ

f) compareciente

f) secretario

ZON. Con esta fecha entregué edicto a MARTA LETICIA REYES QUIROA.  
Este. Guatemala veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

**EDICTO.** A este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, se presenta **MARTA LETICIA REYES QUIROA**, promoviendo Diligencias Voluntarias de **IDENTIFICACION DE TERCERO** de **JOSE VICENTE ROMULO ESPINOZA AVEDAÑO** quien también uso los nombres de José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza. En cumplimiento de la Ley, se hace esta publicación en Guatemala, 19 de enero 1996. Lic. \_\_\_\_\_ Juez

VOLUNTARIAS DE IDENTIFICACION  
DE TERCERO: 235-96, NOT.: 2do.

DR JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE LA CIUDAD  
JATEMALA:-----

LA LETICIA REYES QUIROA, de datos personales de identificación conocidos  
s "Diligencias Voluntarias de Identificación de Tercero a cargo del Notificador",  
ndo, identificadas Ut Supra; respetuosamente comparezco y  
EXPONGO:

n fecha dos de febrero del corriente año, se publicó en el Diario Oficial, el edicto  
entificación de Tercero del señor José Vicente Espinoza Avedaño, quien  
ién uso los nombres de José Vicente Espinoza Avedaño y Jose Vicente  
oza y, cuyo edicto acompaño a este escrito. 2) Que habiéndose cumplido con los  
sitos establecidos en los párrafos segundos de los artículos cuatrocientos  
enta y cuatrocientos cuarentiuno del Decreto Ley ciento siete quíen  
nticuatro, y al no existir oposición alguna es procedente se dicte la resolución  
en derecho corresponde, indicando que: José Vicente Rómulo Espinoza  
año, José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza, son nombres  
corresponden e identifican a una misma persona. Por lo expuesto,  
ituosamente

**PIDO:**

a) Que el presente escrito se acepte para su trámite y se mande agregar al expediente respectivo. b) Se tenga por acompañada hecha en el Diario Oficial el día dos de febrero del corriente año y se mande agregar al expediente respectivo. c) Habiéndonos llenado los requisitos que manda la ley, se dicte la resolución que indique que lugar las voluntarias de identificación de Tercero promovidas por la presentada, en el sentido que: José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño, José Vicente Espinoza, son nombres que corresponden e identifican a una misma persona. d) Se mande anotar la partida de Nacimiento número doscientos treinta (230), folio cuatrocientos sesenta (460) del libro ciento noventa (190) de nacimientos del Registro Civil de la ciudad de Guatemala. e) Se me extienda certificación de la resolución de estas diligencias. Me fundo en los artículos: 25, 28, 29, 31, 44, 50, 51, 62, 63, 66, 67, 69, 70, 75, 79, 401, 402, 403, 440, 441, 442 del Código Procesal Civil y Mercantil; **VAN TRES COPIAS DE PRESENTE ESCRITO.** Guatemala. 19 de febrero de 1996.

¶

———EN SU AUXILIO:

**/VOLUNTARIO DE IDENTIFICACION DE TERCERO No. 235-96, NOT.: 2do.**  
**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. Guatemala,**  
**veintidos de febrero de mil novecientos noventa y seis.**-----

) Agréguese al expediente respectivo, el memorial de fecha diecinueve de marzo del corriente año y publicación adjunta. II) Se tiene a la vista para RESOLVER las DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE IDENTIFICACION DE TERCERO promovidas por MARTA LETICIA REYES QUIROA, y-----

CONSIDERANDO: Que la identificación de un tercero se podrá pedir ante el Juez de Primera Instancia o un Notario. La solicitud se mandará publicar en el Diario Oficial en edicto que contendrá el nombre completo de la persona cuya identificación se pide, los nombres y apellidos que hubieren usado constante y públicamente y los que aparezcan en su partida de nacimiento. El solicitante aportará la documentación que tuviere y propondrá la información de testigos, pudiendo ser parientes de la persona cuya identificación se trate.-----

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, la señora Marta Leticia Reyes Quiroa compareció a este Juzgado promoviendo Diligencias Voluntarias de Identificación de Tercero; que se recibió la declaración de testigos, aportó prueba documental, se publicó el edicto que manda la Ley y no hubo oposición alguna de parte interesada, es procedente hacer la DECLARATORIA que en derecho corresponde. Artículos: 25, 28, 29, 31, 66, 67, 70, 72, 75, 79, 401, 402, 403, 440, 441 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143, 144 de la Ley de Organismo Judicial.-----

POR TANTO: Este Juzgado, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al RESOLVER DECLARA: 1) CON LUGAR las presentes Diligencias Voluntarias de Identificación de Tercero promovidas por Marta Leticia Reyes Quiroa; 2) que José Vicente Romulo Espinoza Avedaño, José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza, son nombres que corresponden e identifican a una misma persona;

3) se manda anotar la partida número doscientos treinta (230), folio cuatrocient sesenta (460) del libro ciento noventa (190) de nacimientos del Registro Civil de ciudad de Guatemala; 4) al estar firme la presente resolución, extiéndase certificación correspondiente; 5) notifíquese.

f) juez

f) secretario

NOTIFICACION. En la ciudad de Guatemala, a veintiseis de febrero de mil  
vecientos noventa y seis, siendo las catorce horas, en la sede del Juzgado Cuarto  
Primera Instancia del Ramo Civil, notifiqué a Marta Leticia Reyes Quiroa, por  
dula que entregué juntamente con las copias respectivas, la resolución de fecha  
ntidos de febrero del correinte año, quien de enterada firma, Doy Fé.



RAZON. Con esta fecha entregó certificación solicitada. Conste. Guatemala veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis.

(f)

TA DE REQUERIMIENTO. En la ciudad de Guatemala, el día dos de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo las nueve horas con quince minutos, yo, TEOFILO RUCIA CHAVAC, Notario, en mi oficina identificada con el número ocho del edificio ubicado en la catorce calle número diez guión cincuenta y ocho zona uno de la ciudad, soy REQUERIDO por la señora MARTA LETICIA REYES QUIROA, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden guión uno y número de registro doscientos cincuenta mil, extendida por el Alcalde de la ciudad de Guatemala, quien requiere mis servicios a efecto de que se tramite en mi las DILIGENCIAS VOLUNTARIAS EXTRAJUDICIALES de IDENTIFICACION TERCERO, procediéndose de la siguiente manera: PRIMERO: Me manifiesta la requiriente que estuvo casada, con el señor JOSE VICENTE ROMULO ESPINOZA, en falleció en la ciudad de Guatemala el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, quien uso y fue conocido en forma pública y constante con el nombre mencionado, mismo con el que aparece inscrito en el Registro Civil de esta ciudad y, con los de José Vicente Espinoza Avedaño, José Vicente Espinoza, por lo que solicita mis servicios para que notarialmente declare la notoriedad de dichos nombres. SEGUNDO: Para el efecto la requiriente me presenta y ofrece los siguientes medios de prueba: 1) Documental: a) certificación de la partida de matrimonio de los señores José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño y Marta Leticia Reyes Quiroa, número novecientos noventa y cinco (995), folio cien (100) del libro novecientos dos (602) de matrimonios notariales del Registro Civil de la capital, extendida el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco;

Avedaño, número doscientos treinta (230), folio cuatrocientos sesenta (460) del ciento noventa (190) de nacimientos del Registro Civil de la capital, extendida el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; c) certificación de la partida de defunción del señor José Vicente Rómulo Espinoza, número mil quinientos quince (1015), folio setenta (70) del libro trescientos treinticinco (335) de defunciones del Registro Civil de la ciudad de Guatemala, extendida el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. II) Testigos: Declaración testimonial de los señores Natividad Acuña Valle y María del Rosario Reyes Quiroa, quienes declarará conformidad con el siguiente interrogatorio: PRIMERA PREGUNTA: Son las condiciones generales de ley y de conocimiento con la requiriente y el señor José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño. SEGUNDA PREGUNTA: Diga la testigo si es cierto que el señor José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño, usó en sus relaciones sociales y de familia también los nombres de: José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza? TERCERA PREGUNTA: De la razón de su dicho. TERCERO: En virtud de lo anterior, la requiriente me solicita: a) Que con la presente acta notarial y los documentos adjuntos, se forme el expediente respectivo; b) se tengan por iniciadas las diligencias voluntarias extrajudiciales de identificación de tercero del señor José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño; c) se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados y por presentados los documentos acompañados; d) se reciban las declaraciones de los testigos propuestos y sean examinados con base en el interrogatorio inserto; e) se haga la publicación de ley; f) que transcurrido el plazo legal después de la publicación, se dicte la resolución que en derecho corresponde en la que se declara con lugar las presentes diligencias. Se finaliza la presente, en el mismo lugar y fecha al inicio indicados, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, la que queda contenida en dos hojas de papel español. Leo íntegramente lo escrito a la requiriente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y de sus efectos legales, la acepta, ratifica y firma.

no diez guión cincuenta y ocho zona uno, oficina ocho, Guatemala.-----  
Guatemala, dos de enero de mil novecientos noventa y seis.-----  
se tienen por iniciadas las diligencias Voluntarias Extrajudiciales de  
NOTIFICACION DE TERCERO, promovidas por Marta Leticia Reyes Quiroa. II) Con  
esta Notarial inicial de requerimiento y documentos presentados, se forma el  
diente respectivo. III) Por presentados los documentos e individualizados. IV)  
íquese el edicto correspondiente. V) Recíbese la declaración de los testigos  
hechos el dos de enero de mil novecientos noventa y seis, al momento de  
concluírse el acta de notoriedad. Artículos: 401, 402, 403, 404, 440, 441 del  
Código Procesal Civil y Mercantil.

f) Notario

noventa y seis, en mi oficina identificada con el número ocho del edificio ubicada la catorce calle número diez guión cincuenta y ocho de la zona uno de esta ciudad notifiqué la resolución anterior de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y seis, por cédula que entregué a Marta Leticia Reyes Quiroa, quien de enterada firmó (f).

f) notificador (notario).

el diario Oficial para su publicación y efectos legales. Conste. Guatemala, tres de  
de mil novecientos noventa y seis.

f) notario.

ACTA DE NOTORIEDAD. En la ciudad de Guatemala, el doce de febrero de novecientos noventa y seis, siendo las ocho horas con veintiocho minutos, compareció el Sr. TEOFILO GARCIA CHAVAC, Notario, en mi oficina identificada con el número del edificio ubicado en la catorce calle número diez guión cincuenta y ocho zona de esta ciudad, a requerimiento de la señora Marta Leticia Reyes Quiroa, quien por mi anterior conocimiento, requiere mis servicios para que autorice el ACTA DE NOTORIEDAD de su esposo José Vicente Romulo Espinoza Avedaño, quien aparece en la Partida de Nacimiento número doscientos treinta (230), cuatrocientos sesenta (460) del libro ciento noventa (190) de nacimiento del Registro Civil de la capital y, quien en vida usó además del nombre indicado José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza, y para el efecto procedo de la manera siguiente: PRIMERO: La señora Marta Leticia Reyes Quiroa, por juramentación que hace ante el Infrascrito Notario y advertida de lo relativo al presente declara que actúa como ex- esposa del mencionado señor, y que su ex-esposo aparece en la Partida de Nacimiento como quedó escrito, y en sus relaciones diversos actos de su vida usó indistintamente los otros nombres indicados y establecerlo solicita que en esta misma acta sean oídos como testigos las señoras Natividad Acuña Valle de cuarenta años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y número de registro mil cuatrocientos, extendida por el alcalde de la ciudad de Guatemala, documento que tengo a la vista y devuelvo en este momento, y María Rosario Reyes Quiroa, de cuarenta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y número de registro trescientos extendida por el alcalde de la ciudad de Guatemala, documento que tengo a la vista y devuelvo en este momento.

rogados en el orden que comparecen responden al interrogatorio siguiente:

PRIMERA PREGUNTA: Sobre generales de ley y de conocimiento con la requiriente y el señor José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño, RESPONDE: Ser de las partes ya indicadas, que no tienen ningún interés directo o indirecto en el presente asunto, que la requiriente es de la segunda testigo hermana y el señor José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño era su cuñado.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿si es cierto que el señor José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño, usó en sus relaciones sociales y familiares también los nombres de : José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza? RESPONDE: Sí, es cierto, les consta que si usó los nombres indistintamente.

TERCERA PREGUNTA: De la razón de su dicho? RESPONDE: Por que lo declarado es es la verdad y de nuestro conocimiento.

CUARTA PREGUNTA: El Infrascrito Notario hace constar de tener a la vista: a) Certificación de la Partida de Nacimiento del señor José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño, extendida por el Registrador Civil de esta ciudad el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; b) certificación de la Partida de Defunción del señor José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño, extendida por el Registrador Civil de esta ciudad el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; c) certificación de la Partida de Matrimonio de la requiriente, extendida por el Registrador Civil de la ciudad de Guatemala, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; d) publicación del edicto en el Diario de Centro América, el veintiseis de enero de mil novecientos noventa y seis, con motivo de las diligencias, haciendo constar que durante el término de ley no hubo oposición alguna y, e) que se han llenado todos los requisitos relativos a la presente Acta de Verdad, en tal virtud a juicio del Notario, ha quedado suficientemente justificada la veracidad de la identificación,



Avedaño, José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza, son nombrados que corresponden e identifican a la misma persona, lo cual deberá hacerse constar en el margen de su partida de nacimiento. TERCERO: Se da por terminada la presente acta, la que les es leída a los comparecientes y, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman, cuando son las nueve horas con dos minutos del mismo día y lugar al inicio anotados, la cual consta en dos hojas de papel español.

f) requiriente

f) testigo

f) testigo

f) Notario

La Leticia Reyes Quiroa promovió ante mí, diligencias voluntarias extrajudiciales de IDENTIFICACION DE TERCERO del señor JOSE VICENTE ROMULO ESPINOZA AVEDAÑO, quien fue conocido también como: José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza. En cumplimiento de la Ley, se hace esta publicación. Guatemala, tres de enero de 1996. TEOFILO GARCIA CHAVAC, Notario. 14C. 10-11, Of. 8 Guatemala.

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del Notario.

novecientos noventa y seis, en mi oficina, número ocho del edificio ubicado en catorce calle número diez guión cincuenta y ocho de la zona uno de esta ciudad capital, notifican la resolución de fecha doce de febrero del año en curso; por cédula que entregué a Marta Leticia Reyes Quiroa quien de enterada firma.

(f)

(F) Notificador (Notario)

otocopia que anteceden, reproducen el ACTA DE NOTORIEDAD donde se declara ue: Los nombres de José Vicente Rómulo Espinoza Avedaño, José Vicente Espinoza Avedaño y José Vicente Espinoza, son nombres que corresponden e ntifican a una misma persona. Dicha Acta de Notoriedad fue autorizada el doce de ebrero de mil novecientos noventa y seis a requerimiento de la señora Mata Leticia leyes Quiroa. Y para la inscripción y anotación en la partida número dos cientos einta (230), folio cuatrocientos sesenta (460) del libro ciento noventa (190) de acimientos del Registro Civil de la ciudad de Guatemala, extendiendo la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Guatemala, el día quince de febrero de mil ovecientos noventa y seis.

f) Notario

## CONCLUSIONES

- Hay derechos cuyo estado jurídico no se alcanza por la sola actividad de las partes, pues en su constitución debe intervenir el Estado a través de la actuación de algún funcionario público con competencia especial, determinado por la ley y poder suficiente para alcanzar ese resultado.
- De la intervención de ese funcionario reviste el carácter de auténtico.
- Que conforme a nuestro derecho positivo en los actos llamados de jurisdicción voluntaria, tal documento se obtiene mediante la insinuación judicial.
- El Notario se encuentra investido por el Estado de poder DAR FE y con igual eficacia que cuando intervienen el Juez en la llamada jurisdicción voluntaria.
- El documento notarial tiene la ventaja respecto del judicial de elaborarse con mayor economía procesal; y, al propio tiempo, permite descongestionar la labor de los tribunales haciendo que el Juez desarrolle su función específica en jurisdicción contenciosa.
- La realidad nos ha demostrado que en Guatemala, la función notarial ha tenido una considerable expansión en lo relativo al trámite de asuntos que se enmarcan dentro de la Jurisdicción Voluntaria.
- La función notarial se ha perfilado coadyuvante en el desarrollo de procesos contenciosos.



101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

## BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA:

- A) Aguirre Godoy, Mario. "DERECHO PROCESAL CIVIL DE GUATEMALA"  
Editorial Unión Tipográfica. Guatemala, 1989.
- B) Bialostosky, Sara. "PANORAMA DEL DERECHO ROMANO"  
Imprenta Universitaria de la UNAM. México, 1985.
- C) Brañas, Alfonso. "MANUAL DE DERECHO CIVIL". Talleres de impresión d  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos  
Guatemala. Guatemala 1987.
- D) Cabanellas, Guillermo. "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USU.  
Editorial Heleasta L.S.R. Buenos Aires, Argentina; 1979.
- E) Carneliti, Francisco. "DERECHO PROCESAL CIVIL Y PENAL". Editorial Edicic  
Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, Argentina; 1971.
- F) Coutur, Eduardo J. "FUNDAMENTO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL" Edit  
Arte y Fotográfica S.A. México, D.F. 1984.
- G) Espín Cánovas, Diego. "MANUAL DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL". Edit  
Revista de Derecho Privado. Madrid España, 1974.

ña, 1968.

orio, Manuel. "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES". Editorial  
ista S.R.L. Buenos Aires, Argentina; 1981.

illares, Eduardo. "DERECHO PROCESAL CIVIL". Editorial Porua, S.A. México,  
1989.

ájera Farfán, Mario Efraín. "DERECHO PORCESAL CIVIL". Editorial Eros.  
emala. C.A., 1970.

ig Peña, Federico. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL".  
torial Pirámide, Madrid España, 1976.



## **LEGISLACION:**

- A) Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Editorial Tipográfica Nacional de Guatemala, Guatemala C.A. 1985.
- B) Código Civil, Decreto Ley 107 Jefe del Estado de Guatemala, Tipográfica Nacional de Guatemala, 1963.
- C) Código de Notariado, Editorial Ayala, Guatemala C.A., 1981.
- D) Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Editorial Tipográfica Nacional de Guatemala. Guatemala, C.A. 1973.
- E) Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del Jefe de Estado de la República de Guatemala, Editorial La Epoca, 1963.
- F) Decreto 54-77 del Congreso de la República, Editorial Ayala, Guatemala. C.A. 1990.
- G) Ley de Cédulas de Vecindad. Editorial Ayala, Guatemala C.A. 1991.
- H) Código de Derecho Internacional Privado. Editorial Ayala, Guatemala C.A. 1991.

